



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR LA CAUSAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5348

Valparaíso, 02 SET. 2016

VISTOS:

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la Ley N° 20.285 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de fecha 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de fecha 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de esta Ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0001399, de fecha 10.08.2016, don **Jaime Pinochet Espíldora**, solicita la siguiente información: **"Requiero información estadística respecto a la cantidad de productos ingresados al país desde 2011 a la fecha por la firma Nu Skin Enterprises Chile Limitada, cuyo Rut en Chile es [REDACTED]. Detallar cantidades, impuestos, productos y países de origen del cargamento"**.
5. Que, atendido que la solicitud recae sobre antecedentes que contienen información que puede afectar los derechos de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 y artículo 34 del Reglamento de la referida Ley, el Jefe Superior del Servicio requerido debe comunicar a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo, quedando el servicio requerido impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, en caso que el tercero afectado formulase oposición en tiempo y forma.
6. Que, en cumplimiento de lo señalado, se despachó, el Oficio Ordinario N° 8.956/2016, dirigido a la empresa **"Nu Skin Enterprises Chile Limitada"**.
7. Que, practicada la notificación anterior, el representante legal de la empresa individualizada, ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información, señalando, en lo pertinente, lo siguiente: **(1) "Que la información solicitada**



Dirección Nacional de Aduanas
Valparaíso, Chile
Teléfono: (56 2) 2410 000



corresponde a información de carácter privado y confidencial, de propiedad de Nu Skin Enterprises Chile Limitada, y no a información que sea de carácter público; (2) Que el único motivo por el cual esta información se encuentra actualmente en poder del Servicio Nacional de Aduanas se debe a las funciones que a este Servicio le corresponden en las operaciones de comercio exterior, al analizar los antecedentes e información aduanera necesarios para tramitar importaciones a Chile; (3) Que la información proporcionada con motivo de procesos de importación, y especialmente las cantidades, productos y valores de mercancías importadas, son antecedentes que sirven de base para la valoración aduanera y la aplicación de los correspondientes derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que la afecten, correspondiendo a información confidencial, sensible y estratégica que representa el resultado de tratativas comerciales de carácter internacional y el desarrollo de una estrategia comercial, cuya divulgación acarrearía un evidente perjuicio para Nu Skin Enterprises Chile Limitada, afectando sus derechos de carácter comercial y económicos; y, (4) Que la información solicitada corresponde a secretos empresariales, cuya mantención en reserva significa para su poseedor una mejora, avance o ventaja comparativa".

8. Que, en consecuencia, atendida la oposición señalada en el considerando precedente, lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 20 de la Ley 20.285 y lo prescrito en el inciso 3° del artículo 34 del Reglamento de la referida Ley, este Servicio se encuentra impedido de entregar la información requerida, concurriendo a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y del artículo 7 N° 2 del Reglamento de la referida Ley; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por don Jaime Pinochet Espíndora, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0001399, relativa a las operaciones consultadas, por referirse a información sujeta a la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y del artículo 7 N° 2 del Reglamento de la referida Ley.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

48052

ESV/MCK/IDP
Ex/ 232/2016



Dirección Plaza Subsección 1110
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213-1122